



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH VS hered. JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es necesario realizar un control de legalidad del mismo.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

L.P.C.

Auxiliar Juridicial

Radicado: 760013110010-2021-00512-00

Auto No. 1064

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto la contestación arribada por el apoderado judicial que representa al señor ROBINSON GRISALES CASTILLO y estudiado en su totalidad el mismo, se procede a ejercer control de legalidad por parte de la suscrita, dando aplicación al numeral 12 del artículo 42 C.G.P., realizando el siguiente ordenamiento:

- a) Téngase por contestada la demanda por parte del heredero determinado ROBINSON GRISALES CASTILLO, obrante a documento 27 del expediente.

Por otra parte, revisada la comunicación enviada por la apoderada de la demandante a efectos de intentar la notificación personal de CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA (*correo electrónico del 17 de marzo de 2023*), se advierte que la misma no se tendrá como surtida, toda vez que la sola constancia de envío de la comunicación, no se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por cuanto se advirtió de forma errónea a la demandada el término en el cual se entendería realizada la notificación – “5 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto” -



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH VS herd. JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA

Finalmente se requerirá por tercera vez al Juzgado Séptimo de Familia local, para que comparta el link del expediente, bajo el RUN. 760013110007-2021-0027000, el cual figura el proceso de sucesión iniciado por la heredera Claudia Fernanda Grisales Benavides, en el cual reposan los datos de ubicación de la señora Ana Milena Grisales Rivera a fin que sea notificada del presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte del heredero determinado ROBINSON GRISALES CASTILLO, obrante a documento 27 del expediente.

SEGUNDO. REQUERIR por segunda vez a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, culmine y acredite la notificación personal de la señora CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. OFICIAR por tercera vez al Juzgado Séptimo de Familia local, para que comparta el link del expediente, bajo el RUN. 760013110007-2021-0027000, el cual figura el proceso de sucesión iniciado por la heredera Claudia Fernanda Grisales Benavidez



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH VS herd. JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA
respecto del causante José Conrado Grisales Espinosa. Por conducto
de este estrado judicial se libraré el oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba9cacd14bae8879382ae4fd93712182ed85c444530347e6593bb67ae7bf9b2**

Documento generado en 19/05/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>